



NORMAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LA EVALUACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL APRENDIZAJE EN LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA EN EL CURSO 2020/2021

(Aprobadas en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 25 de enero de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de contingencia general para la adaptación de la actividad docente del segundo semestre y las pruebas finales de evaluación del curso 2020-2021 a los requerimientos de la situación sanitaria, aprobado por este Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2020, contempla tres posibles escenarios: docencia presencial adaptada, docencia en caso de confinamiento parcial y docencia virtual (online).

En el caso de que la evolución de la crisis sanitaria obligue a la Universidad a suspender de inmediato la docencia presencial y adoptar la modalidad de docencia virtual, ha de tenerse en cuenta que las pruebas de evaluación correspondientes deberán desarrollarse, igualmente, de forma telemática.

Del mismo modo, en caso de confinamiento parcial, el apartado 5.2 b) del Plan de contingencia general prevé la posibilidad de realización de actividades de evaluación por medios telemáticos para aquellos estudiantes que se encuentren confinados.

En ambos supuestos, por tanto, se contempla la posibilidad de celebración de las actividades de evaluación por medios telemáticos, lo que, sin duda, exige un desarrollo normativo que permita definir unos criterios homogéneos para toda la Universidad de La Rioja y doten al proceso de evaluación de la máxima seguridad y garantías.

Atendiendo a lo expuesto, al amparo de las competencias conferidas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad, se aprueban las siguientes

NORMAS

Primera. Objeto.

1. Las presentes normas extraordinarias tienen por objeto regular la evaluación del aprendizaje de las asignaturas de grado y máster universitario del curso académico 2020/2021, por medios telemáticos, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Universidad de La Rioja, con motivo de la evolución de la crisis sanitaria, suspenda la actividad docente y de evaluación presencial, y adopte la modalidad de docencia virtual-online (apartado 1.c) del Plan de contingencia general).

b) Cuando el estudiantado se encuentre en situación de confinamiento con motivo de la COVID y acuerde con el profesor la realización de la actividad de evaluación por medios telemáticos (artículo 5.2 b) del Plan de contingencia general).

2. El Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje en las asignaturas de grado y máster de la Universidad de La Rioja resultará de aplicación en tanto no se oponga a lo dispuesto en las presentes normas.

Código Seguro De Verificación:	VjEeXKh91PSIVVL04mhMtB4V9Q0hYMZ	Fecha	25/01/21 14:01
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/VjEeXKh91PSIVVL04mhMtB4V9Q0hYMZ	Página	1/3





Segunda. Nombramiento de tribunales de evaluación y revisión.

Corresponderá a la Dirección de Departamento el nombramiento de los tribunales de evaluación y revisión previstos en el artículo 5.2. del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje en las asignaturas de grado y máster de la Universidad de La Rioja.

Tercera. Procedimiento y medios permitidos en pruebas de evaluación no presenciales

1. Para las pruebas de evaluación en un escenario de docencia virtual en su totalidad, el profesorado encargado de la prueba advertirá a los estudiantes, a través del aula virtual y al menos tres días antes de la realización de la prueba, de los medios o instrumentos de que pueden valerse en ella.
2. En el escenario de presencialidad adaptada, el estudiantado confinado que tenga la obligación de realizar una actividad de evaluación durante el periodo de confinamiento, puede acordar con el profesorado responsable su celebración por medios telemáticos. Acordado el cambio de modalidad con el estudiante, el profesor responsable de la asignatura comunicará esta circunstancia a la dirección del centro e informará al alumno de la modalidad, los medios o instrumentos de que pueden valerse en ella. Si surgiera controversia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al centro la resolución definitiva.

Cuarta. Identificación del estudiantado.

1. En caso de que la prueba de evaluación se realice a través del campus virtual o en la plataforma Office365, el estudiante deberá acceder a ellas mediante sus credenciales de usuario de la Universidad de La Rioja.
2. Independientemente de las herramientas de conexión remota utilizadas, antes de iniciarse la prueba, el estudiante deberá acreditar su identidad mostrando, a la webcam u otro medio de conexión visual utilizado, su DNI, NIE, pasaporte, carnet de conducir, tarjeta universitaria o cualquier otra acreditación que a juicio del profesorado se considere suficiente. Además, el profesorado podrá requerir en cualquier momento que el alumno se identifique visualmente.
3. Los estudiantes que necesiten justificante documental de haber realizado el examen se lo comunicarán al profesorado al inicio de la prueba.

Quinta. Integridad académica.

En las pruebas no presenciales, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesorado, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, tendrán las consecuencias previstas en el artículo 20 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje en las asignaturas de grado y máster de la Universidad de La Rioja.

Sexta. Supervisión y grabación de las pruebas a través de cámaras.

1. Para garantizar la integridad de las pruebas de evaluación, su conservación en el caso de la realización de exámenes orales y el derecho del estudiantado a la revisión y reclamación de sus calificaciones, será posible la supervisión de los exámenes y su grabación por parte del profesorado a través de cámaras (webcams o dispositivos integrados en teléfonos móviles).
2. Con carácter general el estudiantado no podrá oponerse a la utilización de estos procedimientos, ya que la legitimación de su uso se basa en las facultades y deberes de evaluación que el apartado 3 del artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuyen a la universidad.



Código Seguro De Verificación:	VjEeKXKh91PSIVVL04mhMtB4V9Q0hYMZ	Fecha	25/01/21 14:01
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/VjEeKXKh91PSIVVL04mhMtB4V9Q0hYMZ	Página	2/3





3. No obstante, en aquellos supuestos en los que, de forma justificada, la exposición a la cámara pueda suponer una manifestación evidente de circunstancias relacionadas con la diversidad funcional o la violencia de género, el estudiantado deberá poner en conocimiento del profesorado tales circunstancias, para que este decida si es necesario adoptar otra herramienta de evaluación no presencial que no interfiera en la necesaria protección de este tipo de datos personales. El plazo para esa comunicación terminará siete días naturales antes de la fecha prevista para la prueba.

4. Los datos solo se conservarán a efectos de revisión y por el tiempo estrictamente necesario conforme a lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje, durante los dos cursos académicos siguientes al de su evaluación. En garantía del derecho de protección de los datos personales de su titular, estos datos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos.

Séptima. Atención al estudiantado.

1. El diseño de las pruebas de evaluación deberá facilitar su acceso y la realización por parte del estudiantado con diversidad funcional y/o con especial necesidad por situación de enfermedad sobrevenida.

2. Igualmente, se deberá tener en cuenta al estudiantado con limitaciones para acceder a recursos tecnológicos y de comunicaciones. A tal efecto, la Universidad de la Rioja velará por que las pruebas de evaluación no supongan exigencias tecnológicas que excedan de las que dispone el estudiantado.

Octava. Revisión y reclamación de la prueba.

1. La revisión y la reclamación de las pruebas de evaluación se realizarán en los términos del Reglamento de docencia y evaluación del aprendizaje en las asignaturas de grado y máster de la Universidad de La Rioja, con las precisiones señaladas en los siguientes apartados.

2. Con carácter general, la revisión de exámenes se realizará en modalidad no presencial síncrona o asíncrona. En el caso de tratarse de una prueba ante tribunal, la revisión se celebrará entre el alumno o alumna y el presidente del tribunal.

3. La presentación y tramitación de reclamaciones y recursos en materia de evaluación se realizará de forma electrónica. Las reclamaciones o recursos en esta materia se interpondrán a través del procedimiento de instancia general en el Registro General Electrónico de la Universidad de La Rioja.

4. Las precisiones anteriores resultarán aplicables a las pruebas de evaluación en modalidad de presencialidad adaptada cuando la situación de confinamiento que afecta al estudiante así lo requiera.

Novena. Desarrollo.

Se habilita a los Vicerrectorados competentes a dictar las instrucciones o guías pertinentes para el desarrollo e interpretación de las presentes normas.

Décima. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

Código Seguro De Verificación:	VjEeXKh91PSIVVL04mhMtb4V9Q0hYMZ	Fecha	25/01/21 14:01
Normativa	Copia electrónica con información de firma - Universidad de La Rioja		
Firmado Por	Universidad De La Rioja		
Url De Verificación	https://sede.unirioja.es/csv/code/VjEeXKh91PSIVVL04mhMtb4V9Q0hYMZ	Página	3/3

